



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN PORTUGAL POR LA QUE SE PRORROGAN PARA EL CURSO 2021/2022 LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL INSTITUTO ESPAÑOL "GINER DE LOS RÍOS" DE LISBOA

La Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, regula el procedimiento para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.4 de la citada orden y en virtud de las competencias delegadas en los Consejeros de Educación por la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, consultadas las organizaciones sindicales más representativas entre el profesorado en Portugal y la Junta de Personal de la Embajada de España, esta Consejería ha resuelto prorrogar las listas de los cuerpos y especialidades convocados del curso 2020-2021 para el curso 2021-2022 relacionados en la base Primera de esta resolución, y mantener a los aspirantes que forman dichas listas, siempre que a la fecha de 30 de junio de 2020 no hubieren decaído en su derecho de permanecer en dichas listas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 de la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Ámbito de aplicación

1. Se prorroga para el curso académico 2021-2022 la lista de interinos derivada de la *Convocatoria de la Consejería de Educación en Portugal para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en el Instituto Español "Giner de los Ríos" de Portugal para el curso 2020-2021*, de fecha 17 de febrero de 2020, para cubrir posibles vacantes anuales o sustituciones temporales, tanto a tiempo completo como parcial, de los cuerpos y especialidades que se relacionan a continuación:

CUERPO DE MAESTROS:

- Educación Primaria
- Educación Infantil
- Idioma extranjero: Inglés
- Música
- Educación Física

PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Física y Química
- Matemáticas
- Inglés
- Francés





- Tecnología
- Filosofía
- Lengua Castellana y Literatura
- Geografía e Historia
- Biología y Geología
- Dibujo
- Música
- Educación Física
- Orientación Educativa

2. Se mantienen los aspirantes relacionados en esos cuerpos y especialidades siempre que a la fecha de 30 de junio de 2021 no hubiesen decaído en el derecho de permanecer en las listas, de acuerdo con los criterios de permanencia en las listas previstos en la base **Undécima** de la Convocatoria para el curso 2020-2021.

3. Los aspirantes que forman parte de la actual lista de interinos de la Convocatoria para el curso 2020-2021 no necesitarán presentar instancia de solicitud de permanencia ni acreditar nuevamente los méritos ya entonces alegados y justificados.

Segunda.- Incorporación de nuevos méritos.

Los aspirantes que lo deseen podrán aportar únicamente los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad al 3 de marzo de 2020 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación de la Convocatoria para el curso 2020-2021), conforme al Anexo I de dicha Convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado. Estos méritos se adjuntarán a su solicitud electrónica.

En ningún caso será tenido en cuenta ningún mérito perfeccionado con anterioridad al 4 de marzo de 2020.

Tercera.- Forma de presentación de nuevos méritos

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>.

2. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015, podrán inscribir, firmar y registrar su solicitud a través de la sede electrónica, sin necesidad de aportarla en formato papel.





3. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir su solicitud a través de la sede electrónica, para posteriormente imprimir y firmar el documento de solicitud generado en la sede electrónica y presentarlo, dentro del plazo establecido. La solicitud irá dirigida a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal (Rua do Salitre, nº 1, 1269-052 Lisboa).

El documento de solicitud generado en la sede electrónica podrá, asimismo, presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes que opten por presentar su solicitud generado en la sede electrónica en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.

4. Con el fin de agilizar la tramitación, los solicitantes que no hubieran inscrito, firmado y registrado la solicitud mediante registro electrónico por carecer de certificado de firma electrónica deberán incorporar en la sede electrónica el justificante de presentación de la solicitud escaneado, tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente.

5. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, a la solicitud en sede electrónica, con un tamaño máximo de 1MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado.

6. El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.

7. La información sobre esta Convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Portugal: <http://www.educacionyfp.gob.es/portugal>.

Cuarta. Plazo de presentación de instancias.

1. El plazo de presentación de nuevos méritos será del 16 de febrero a las 00.00 horas hasta el 1 de marzo de 2021 a las 23.59 (hora española peninsular), ambos inclusive.

Quinta. Comisiones de valoración.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirán las correspondientes





comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el Consejero de Educación de España en Portugal.

Estas comisiones estarán compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de estas Comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Las comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el Consejero de Educación.

Sexta.- Baremación y formación de listas.

1. Las Comisiones de valoración valorarán los nuevos méritos de acuerdo con el baremo de la Convocatoria para el curso 2020-2021 (anexo I), siempre que los méritos estén debidamente documentados y teniendo en cuenta la puntuación máxima establecida para cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

2. Las Comisiones juzgarán la idoneidad de la documentación presentada y actualizarán, mediante la suma de la puntuación otorgada por los nuevos méritos reconocidos, las listas correspondientes por Cuerpos y Especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos de la Convocatoria para el curso 2020-2021.

3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo.

Séptima.- Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Las listas prorrogadas provisionales, en las que figurarán los aspirantes por orden de puntuación y con indicación de la puntuación correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, así como las listas de solicitudes de incorporación de méritos que hayan resultado excluidas, se harán públicas en la página Web de la Consejería de Educación (<http://www.educacionyfp.gob.es/portugal>). En las listas de solicitantes excluidos, se hará constar las causas de exclusión.





2. Los candidatos podrán presentar solicitud de subsanación de errores o reclamación sobre la puntuación obtenida en las listas provisionales en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, teniendo en cuenta que no será valorada ninguna documentación aportada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

3. Examinadas y resueltas las solicitudes de subsanación y/o reclamación, se publicarán las listas definitivas.

4. Contra estas listas definitivas los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla 2ª del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

5. Asimismo, contra estas listas los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Educación en Portugal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.-Adjudicación de vacantes y sustituciones.

El procedimiento de adjudicación de vacantes y sustituciones, la permanencia en las listas, la aceptación voluntaria de plazas, la propuesta y el nombramiento, la revocación del nombramiento y las circunstancias relacionadas con la maternidad se regirán por lo dispuesto en las bases de la Convocatoria para el curso 2020-2021.

Novena. Requisito previo al nombramiento

1. Los candidatos a los que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente resolución, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio a consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN PORTUGAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.

4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Décima. Norma final.

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lisboa, a 15 de febrero de 2021.

EL SUBSECRETARIO
(P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, BOE del 26/01/2021)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Mario Bedera Bravo

www.educacionyfp.gob.es/portugal
consejeria.pt@educacion.gob.es

Rua do Salitre, 1
CP 1269-052 – Lisboa/Portugal
TEL: + 351 213 422 291
FAX: + 351 213 478 139

CSV : GEN-8c40-9b68-f3dd-53fc-0bd6-5261-6717-a0d2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIO BEDERA BRAVO | FECHA : 15/02/2021 11:42 | Sin acción específica





ANEXO I

**BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS
PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR
CURSO 2020/2021**

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I. Experiencia docente (Máximo seis puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo)</p> <p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos</p> <p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos</p>	<p>0,500</p> <p>0,250</p>	<p>La documentación que se añade a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite cada mérito.</p> <p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación del director del centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación. En dicha certificación deberá constar de modo expreso la especialidad, el nivel educativo, el tipo de dedicación y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y fin de los mismos. Los servicios correspondientes</p>





<p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	<p>al curso 2020/2021 se incluirán en dicha certificación, indicando la fecha de cese prevista.</p> <p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el secretario del centro con el visto bueno del director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	<p>Certificación del director del centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación. En dicha certificación deberá constar de modo expreso la especialidad, el nivel educativo, el tipo de dedicación y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y fin de los mismos. Los servicios correspondientes al curso 2020/2021 se incluirán en dicha certificación, indicando la fecha de cese prevista.</p>
<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	0,200	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el que conste la duración de la participación en el programa.</p>
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados o Agrupaciones</p>	0,300	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el secretario del centro con el visto bueno del</p>





<p>de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrados a propuesta de esta Consejería.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>		<p>director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>II. Formación académica (Máximo de dos puntos)</p>		
<p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario.</p>		
<p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica del título de Doctor.</p>
<p>2.1.2. Por el Título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre), siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente, el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 30 de abril) o Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril).</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<p>2.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo</p>
<p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p>		
<p>2.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.</p>
<p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p>		





<p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorará en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p>		
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p>	1,000	<p>La documentación que se añade a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.</p>
<p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p>		<p>La documentación que se añade a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.</p>
<p>- Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.....</p>	0,500	
<p>- Escuelas Oficiales de Idiomas: * Ciclo Elemental o Nivel Intermedio.....</p>	0,250	<p>La documentación que se añade a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite del certificado del nivel correspondiente.</p>
<p>* Ciclo Superior o Nivel Avanzado.....</p>	0,500	
<p><i>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o el Certificado de Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado del Ciclo Elemental o de Nivel intermedio de ese idioma.</i></p>		





III. Otros méritos (Máximo dos puntos)		
<p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito.....</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	0,100	La documentación que se añade a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p>	Hasta 0,500	La documentación que se añade a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.
<p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.</p>	0,075	Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el período de tiempo en el que abarca esta condición.
		Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese





Para esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.		o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.
---	--	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida.
- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.
- En caso de solicitar más de una especialidad, la experiencia docente concurrente solo podrá baremarse referida a una única especialidad.

Tercera. A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.





Quinta. Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3 se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica. Asimismo se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre).

Sexta. Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Séptima. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Octava. La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite el requisito o mérito correspondiente.





ANEXO II

**TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES
ESPECIALIDADES CONVOCADAS • CURSO 2020/2021**

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad Educación Física • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Física • Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en educación Primaria, que incluya la mención en Educación Física
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro: especialidad de Educación Infantil • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Preescolar • El correspondiente Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Lengua Extranjera (especialidad Inglés)* • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa. • Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y además estar en posesión del Certificado de Aptitud de Inglés o del Certificado de nivel Avanzado o nivel B2 de Inglés expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o el título de licenciado en Filología Inglesa o graduado en Estudios Ingleses. • Graduado en Educación Primaria con mención en Lenguas Extranjeras (Inglés) y además la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro: especialidad de Educación Primaria • Título de maestro de Primera Enseñanza





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio) • El correspondiente Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en educación Primaria
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Maestro-especialidad de Educación Musical. • Graduado en Educación Primaria, mención de Educación Musical.

B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) ○ Filología Hispánica ○ Filología Románica ○ Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española ○ Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios. • El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
FÍSICA Y QUÍMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias, sección Física o Química ○ Ciencias Físicas ○ Ciencias Químicas ○ Física





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Química ○ Bioquímica ● Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ○ Químico ○ Aeronáutico ○ Industrial ○ de Telecomunicación ○ de Caminos, Canales y Puertos ○ Naval y Oceánico ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
<p>BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias Naturales. ○ Ciencias, Sección Biología o Geología ○ Ciencias Biológicas. ○ Ciencias Geológicas. ○ Biología. ○ Ciencias Ambientales. ○ Geología. ○ Ciencias del Mar. ○ Bioquímica. ○ Farmacia. ○ Medicina. ○ Veterinaria. ● Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ○ Agrónomo. ○ de Montes. ○ de Minas.





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. • El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
DIBUJO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Bellas Artes. • Arquitecto. • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ○ De Caminos, Canales y Puertos. ○ Aeronáutico. ○ Naval. ○ Industrial. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño. • El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
INGLÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Filología inglesa. ○ Traducción o Interpretación en inglés. • Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en el idioma inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o para inglés: Proficiency Cambridge University o Trinity Integrated Skills in English (ISE IV). • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma inglés junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior. • El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en:





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> ○ Educación Física. ○ Ciencias de la actividad física y del deporte. ○ Medicina y estar en posesión de del diploma de especialista en Medicina Deportiva. ● Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del deporte. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Psicología. ○ Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. ○ Filosofía y Letras, Pedagogía o Psicología. ○ Psicopedagogía. ● Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas. ● El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
TECNOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> ● Ingeniero. ● Arquitecto. ● Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias (sección Físicas) ○ Ciencias Físicas. ○ Físicas. ○ Química. ○ de la Marina Civil. ○ Máquinas navales. ○ Náutica y Transporte Marítimo. ○ Radioelectrónica Naval.





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas. • El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
MATEMÁTICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ciencias, Sección Matemáticas ○ Ciencias Matemáticas ○ Matemáticas ○ Ciencias, sección Físicas. ○ Ciencias Físicas ○ Física ○ Informática • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ○ en Informática ○ Aeronáutico ○ Industrial ○ de Telecomunicación ○ de Caminos, Canales y Puertos ○ Naval y Oceánico • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas • El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Filología de la lengua extranjera correspondiente ○ Traducción o Interpretación Lingüística • Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none"> ○ Francés: DALF





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior. • El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
<p style="text-align: center;">FILOSOFÍA</p>	<p>- Licenciado en: Filosofía y Letras sección Filosofía Filosofía y Ciencias de la Educación sección Filosofía Filosofía</p> <p>-Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p> <p style="padding-left: 40px;">- El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.</p>
<p style="text-align: center;">GEOGRAFÍA E HISTORIA</p>	<p>-Licenciado en: Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia) Geografía, Geografía e Historia, Historia Historia del Arte Humanidades</p> <p>-Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p> <p style="padding-left: 40px;">- El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.</p>
<p style="text-align: center;">MÚSICA</p>	<p>-Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecidas en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre</p> <p>-Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio</p> <p>-Licenciado en: Historia y Ciencias de la Música Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología)</p> <p>-Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre, de la especialidad.</p> <p style="padding-left: 40px;">- El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.</p>





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN PORTUGAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



* En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para justificar la especialidad del título no hagan referencia expresa a Inglés, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal, comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del título.

www.educacionyfp.gob.es/portugal
consejeria.pt@educacion.gob.es

Rua do Salitre, 1
CP 1269-052 – Lisboa/Portugal
TEL: + 351 213 422 291
FAX: + 351 213 478 139

CSV : GEN-8c40-9b68-f3dd-53fc-0bd6-5261-6717-a0d2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIO BEDERA BRAVO | FECHA : 15/02/2021 11:42 | Sin acción específica





ANEXO III
ESPECIALIDADES CONVOCADAS
CURSO 2020/2021

MAESTROS

- Educación Primaria
- Educación Infantil
- Idioma extranjero: Inglés
- Música
- Educación Física

PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Física y Química
- Matemáticas
- Inglés
- Francés
- Tecnología
- Filosofía
- Lengua Castellana y Literatura
- Geografía e Historia
- Biología y Geología
- Dibujo
- Música
- Educación Física
- Orientación Educativa

